



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

05 JUN 2014

Recibido.....1546.....Hs.

Exp. N°.....23005.....E.S.F.

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Proyecto de LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Créase en todo el ámbito del la Provincia de Santa Fe, en su Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia., en su Subsecretaría de Deporte y Fortalecimiento Institucional, el Registro de Ligas Deportivas, Amateurs, sean éstas comerciales o no.

Art. 2° - Al los fines de la presente, se entiende por liga deportiva amateurs, la organización periódica de encuentros deportivos, **de cualquier disciplina**, de menores y/o adultos, por particulares, sin la participación de las asociaciones oficiales, respetando en líneas generales los reglamentos de la disciplina que se trate y el sistema de competencia.

Art. 3° - Dispónese que toda actividad deportiva periódica, organizada de manera de ligas amateurs, bajo las categorías de infantiles y/o adultas, que se desarrollan en el territorio de la Provincia de Santa Fe, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro a crear por las autoridades pciales. competentes al tema, mediante los mecanismos adoptados por los mismos.

Art. 4° - Mediante la forma que el Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. disponga, Vía Nodos, Vía Web, el acto de la inscripción al Registro Pcial. deberá presentar documentación correspondiente al/los responsables de la organización, nombre de fantasía de la liga, lugar en el que desarrolla la actividad, cantidad de equipos participantes, acreditar días y horarios de juego estimativos, duración del torneo y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente, dicho trámite de Inscripción, deberá ser renovado cada doce meses, siendo ésta su validez para llevar adelante la actividad.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



Art. 5 ° - El/los responsable/s de la organización de dichas ligas, abonarán en concepto de inscripción, por única vez, un canon que resulta de multiplicar por dos (2) el costo de inscripción por equipo, con un mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150).

Art. 6°: Establézcase que las ligas deberán contar con profesional médico en el sitio de desarrollo de las competencias u otro profesional de la salud capacitado en la atención primaria de accidentes, que deberá permanecer en el lugar y contar con el apoyo de una cobertura de un servicio de emergencia, servicio de policía adicional o personal de control y vigilancia que cumplimente los requisitos de la normativa vigente, cuyos honorarios estarán a cargo de los responsables de las mismas, también deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra a jugadores, árbitros y espectadores en general.

Art. 7°: Los predios en los cuales se desarrolle la actividad deportiva, deberán contar con piso o superficies acordes al tipo de deporte que se lleve a cabo en ese momento, que resguarden la salud del los deportistas, servicios de agua potable de libre acceso, vestuarios y sanitarios para ambos sexos.

Art. 8°: La liga organizadora otorgará a cada equipo inscripto una credencial, en la cual se indicarán datos personales del participante, nombre de fantasía de la liga, responsables de la misma, compañía de seguro contratada y dirección del predio en el cual se llevaran a cabo los eventos deportivos.

Art. 9°: Fijese que en el periodo comprendido por los meses de Diciembre y Marzo las prácticas de actividades deportivas al aire libre incluidas en la presente podrán desarrollarse, por la mañana hasta las 12:00hs y por la tarde a partir de las 15:45hs.

Art.10°: El Gobierno Pcial. a través del Ministerio correspondiente, elaborará una cartilla de recomendaciones relacionadas a la práctica responsable del deporte, el cuidado de la salud, la no violencia, todo tipo de discriminación en el deporte y en la vida, alentando al compañerismo y mencionando especialmente la negatividad de las drogas tóxicas y no permitidas en la vida.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Pcial. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de lograr un efectivo control de dichas actividades deportivas, e invítese a las municipalidades y comunas de la Provincia de Santa Fe a participar de los mismo, adhiriendo a las disposiciones de la presente Ley como así también a participar como actores principales en lo el Ejecutivo Pcial. Lo disponga.





Art. 12° - Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente serán sancionadas por:

Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se cumplimente la obligación.

Multa, desde los \$ 350 hasta \$ 1.500.

Clausura, por la reiteración de infracciones, lo que importará la imposibilidad de continuar con torneo deportivo en particular.

El Departamento Ejecutivo Pcial. instrumentará la aplicación de las sanciones previstas, vía reglamentaria.

El Poder Ejecutivo pcial., con la participación de las Direcciones de Deporte de los Municipios y Comunas de la pcia., realizarán un relevamiento de las ligas actualmente en funcionamiento y se las notificará de la existencia de la presente norma, a fin de lograr la inscripción en el registro en un lapso no mayor a diez (20) días posteriores a dicha notificación, bajo apercibimiento de prohibir el desarrollo de la actividad.

La Autoridad de Aplicación podrá actuar en colaboración con las Comunidades Regionales a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 13° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JORGEBERTO ABELLO
Gobernador Provincial





Fundamentos:

Sr. Presidente:

En todo el ámbito provincial desde hace ya mucho tiempo a la fecha se vienen desarrollando diferentes ligas deportivas comerciales, amateurs, etc , cuyo fin es organizar torneos entre diversos equipos competitivos en forma amateurs, y ante la creciente organización de este tipo de competencias, consideramos que el Estado Provincial debe ser parte e involucrarse, otorgando herramientas que permitan no solo una mayor organización para todos los partícipes, si no una REGLAMENTACION de acorde a éstas prácticas, dentro del marco de la Ley, acorde a Derecho, salvaguardando la integridad en materia de salud de los participantes, cubiertos por un seguro ante cualquier inconveniente, entre otras cosas, difundiendo con campañas como menciona la Ley, sobre la salud, las drogas , el deporte, etc ...

Hace un año Sr. Presidente en la vecina ciudad de Santo Tomé, un joven de 21 años falleció de muerte súbita mientras jugaba un partido en una liga de fútbol, esto creo que nos debe despertar UN ALERTA, sobre las medidas en cuanto a las reglamentaciones y cuestiones que se escapan por la falta de una Ley que contemple lo mencionado en el Art. ° 6 de la presente Ley.

(Art. 6º: Establézcase que las ligas deberán contar con profesional médico en el sitio de desarrollo de las competencias u otro profesional de la salud capacitado en la atención primaria de accidentes, que deberá permanecer en el lugar y contar con el apoyo de una cobertura de un servicio de emergencia, servicio de policía adicional o personal de control y vigilancia que cumplimente los requisitos de la normativa vigente, cuyos honorarios estarán a cargo de los responsables de las mismas, también deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra a jugadores, árbitros y espectadores en general.)

Ya en el 2013, Sr. Presidente la trágica noticia que se conoció mientras se disputaban otros partidos de fútbol un domingo, bajo un sol agobiante y un calor que ascendía a más de 30 grados: Sebastián Ferrero, un joven jugador de fútbol con toda una vida por delante, falleció en el campo de juego mientras disputaba la final entre Arteaga y Chañarense en cuarta división en la localidad de Caferrata.

(<http://www.noticiasvenado.com.ar/index.php/homepage/destacadas/1081-la-muerte-de-un-joven-en-caferrata-abre-un-debate-sobre-un-proyecto-de-abello>)





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente luego de recorrer la provincia y volviera a comprobar la falta de controles en las prácticas deportivas pude volver a corroborar nuevamente la falta de controles, los horarios no recomendables bajo el rayo del sol en el verano y con altísimas temperaturas para éstas prácticas, y sin un mínimo de asistencia en materia de salud ante cualquier inconveniente. El 6 de junio de 2012 ingresamos a la Legislatura un proyecto de Ley que crea, en el ámbito de la Subsecretaría de Deporte y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, un Registro de Ligas Deportivas Amateurs, sean éstas comerciales o no, de toda índole, el cuál solo la Comisión de Seguridad Social trató y aconsejó su aprobación:

.... " La Comisión de Seguridad Social, ha considerado el Expte. N° 26317 - Letra "ESF" - Proyecto de LEY, presentado por el Diputado ABELLO Jorge Alberto " Por el cual se crea el Registro de Ligas Deportivas Amateurs, sean comerciales o no, en el ámbito de la Provincia". Y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja su aprobación ... "

Sala de la Comisión, agosto 9 de 2012.-

FIRMANTES: MILLET, AEBERDARD , ACUÑA , DANIELE , GARCIA , PICARDI

Por lo que pido Sr. Presidente un rápido tratamiento en las comisiones que correspondan y sea puesto a consideración del cuerpo para su votación, también quiero dejar en claro Sr. Presidente que hablo de **ligas deportivas de toda índole, no solo de las comerciales de futbol.**

En rasgos generales, el proyecto permitiría unificar criterios en cuanto a las exigencias y controles para la organización y el funcionamiento de una liga amateur", subrayó.

El espíritu del proyecto Sr. Presidente es resguardar a quienes "con ganas, entusiasmo y entrega, participan de estas actividades deportivas". Pero es necesario un marco de regulación para quienes, en pos de incentivar la práctica del deporte, organizan periódicamente actividades. "Es nuestro deber exigir responsabilidad en los actos organizativos de las mismas y haciendo cumplir esta Ley es uno de ellos. "

Es por todo lo expuesto Sr. Presidente que pido a mis pares me acompañen en éste proyecto de Ley.




JORGE ALBERTO ABELLO
Diputado Provincial

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina